

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref: solicitud modificación de los Estatutos de la Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, con Nit:890.906.108-5.

Luis Hernando Restrepo Loaiza, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.241.640 en Calidad de Presidente de la Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar la inclusión dentro del Registro de Cámara de Comercio la modificación de los Estatutos de la Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos los cuales quedarán así:

Estatutos de la Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Colombia - Junta de Servicios Generales

Estos estatutos fueron aprobados por la Conferencia de Servicios Generales de 1966, con reformas en 1981, 1995, 1997, 2005 y 2007; personería jurídica reconocida por la Gobernación del departamento de Bolívar, según resolución No. 0457 de 27 de junio de 1967. Actualmente se encuentran radicados en la Gobernación de Antioquia, con domicilio en la ciudad de Medellín e inscritos en la Cámara de Comercio.

Artículo 1º: créase la Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, con domicilio en la ciudad de Medellín, la cual se regirá por los presentes Estatutos y en lo no pre- visto, por las leyes de la República de Colombia. Esta Corporación también se denominará Junta de Servicios Generales de AA.

Artículo 2º: la Junta de Servicios Generales de AA tiene un solo propósito: servir a la Comunidad de Alcohólicos Anónimos. Es, en efecto, una entidad creada y ahora designada por la Comunidad de Alcohólicos Anónimos con el fin de mantener servicios para quienes busquen, a través de Alcohólicos Anónimos, los medios de hacer frente a la enfermedad del alcoholismo mediante la aplicación a sus propias vidas, totalmente o en parte, de los Doce Pasos que constituyen el programa de recuperación, sobre el cual se basa la Comunidad de Alcohólicos Anónimos. Estos Doce Pasos son los siguientes:

1. Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto

ingobernables.

2. Llegamos a creer que un Poder Superior a nosotros mismos podría devolvernos el sano juicio.
3. Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios, como nosotros lo concebimos.
4. Sin miedo hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismos.
5. Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestros defectos.
6. Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos libera- se de todos estos defectos de carácter.
7. Humildemente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos.
8. Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que les causamos.
9. Reparamos directamente a cuantos nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros.
10. Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente.
11. Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla.
12. Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar este mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos.

La Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, que de aquí en adelante se llamará la "Junta de Servicios Generales" o la "Junta", no reclama ningún derecho de propiedad en el programa de recuperación, porque estos Doce Pasos, como todas las verdades espirituales, pueden considerarse ahora a disposición de toda la humanidad. Sin embargo, ya que estos Doce Pasos han demostrado ser una eficaz base espiritual para la vida, que, si se practican, detienen la enfermedad del alcoholismo; la Junta de Servicios Generales defiende el derecho de impedir, hasta donde su poder le permita hacerlo, cualquier modificación, alteración o ampliación de estos Doce Pasos, excepto a solicitud de la Comunidad de Alcohólicos Anónimos de acuerdo con la Carta Constitutiva de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos que de aquí en adelante se llamará "la Carta" y de conformidad con sus posibles reformas. A los miembros de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos se les denominará "Delegados a la Conferencia". La Corporación de Servicios Generales, en consecuencia, no tiene fines de lucro.

Artículo 3º: la Junta de Servicios Generales en sus deliberaciones y decisiones se guiará por las Doce Tradiciones de Alcohólicos Anónimos, llamadas de aquí en adelante las "Tradiciones", que son:

1. Nuestro bienestar común debe tener la preferencia; la recuperación personal depende de la unidad de AA.
2. Para el propósito de nuestro grupo sólo existe una autoridad fundamental: un Dios amoroso tal como se exprese en la conciencia de nuestro grupo. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza. No gobiernan.
3. El único requisito para ser miembro de AA es querer dejar de beber.
4. Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos o a AA, considerado como un todo.
5. Cada grupo tiene un solo objetivo primordial: llevar el mensaje al alcohólico que aún está sufriendo.
6. Un grupo de AA nunca debe respaldar, financiar o prestar el nombre de AA a ninguna entidad allegada o empresa ajena para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvíen de nuestro objetivo primordial.
7. Todo grupo de AA debe mantenerse completamente a sí mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera.
8. AA nunca tendrá carácter profesional, pero nuestros centros de servicios pueden emplear trabajadores especiales.
9. AA como tal nunca debe ser organizada; pero podemos crear juntas o comités de servicio que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven.
10. AA no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas.
11. Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio, el cine, TV y redes sociales.
12. El anonimato es la base espiritual de todas nuestras Tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personalidades.

La Junta de Servicios Generales hará el mayor esfuerzo para asegurar que se mantengan estas Tradiciones, pues la Comunidad de Alcohólicos Anónimos la considera como la guardiana de estas Tradiciones, por consiguiente, no deberá modificar, alterar o ampliarlas, ni permitir, en la medida que pueda hacerlo, que otros las modifiquen, alteren o amplíen, a no ser que esté de acuerdo con lo dispuesto por la Carta.

Artículo 4º: la Junta de Servicios Generales se guiará también por el espíritu de los Doce Conceptos de Alcohólicos Anónimos, llamados de aquí en adelante "Los Conceptos", los cuales dicen en su forma corta:

1. La responsabilidad final y la autoridad fundamental de los servicios mundiales de AA deben siempre residir en la conciencia colectiva de toda nuestra Comunidad.
2. La Conferencia de Servicios Generales se ha convertido, en casi todos los aspectos, en la voz activa y la conciencia efectiva de toda nuestra Comunidad en sus asuntos

mundiales.

3. Para asegurar su dirección eficaz, debemos dotar a cada elemento de AA —la Conferencia, la Junta de Servicios Generales y sus distintas corporaciones de servicio, personal directivo, comités y ejecutivos— de un Derecho de Decisión tradicional.
4. Nosotros debemos mantener, a todos los niveles de responsabilidad, un "Derecho de Participación" tradicional, ocupándonos de que a cada clasificación o grupo de nuestros servidores mundiales les sea permitido a una representación con voto, en proporción razonable a la responsabilidad que cada uno tenga que desempeñar.
5. En toda nuestra estructura de servicio mundial, un "Derecho de Apelación" tradicional debe prevalecer, asegurándonos así que se escuche la opinión de la minoría y que las peticiones de rectificación de los agravios personales sean consideradas cuidadosamente.
6. La Conferencia reconoce también que la principal iniciativa y la responsabilidad activa en la mayoría de estos asuntos, debe ser ejercida en primer lugar por los miembros custodios de la Conferencia, cuando ellos actúan como la Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos.
7. La Carta Constitutiva y los Estatutos son instrumentos legales y los custodios están, por consiguiente, totalmente autorizados para administrar y dirigir todos los asuntos de servicios. La Carta de la Conferencia en sí misma no es un instrumento legal; se apoya en la fuerza de la tradición y en las finanzas de AA para su eficacia.
8. Los Custodios son los principales planificadores y administradores de los grandes asuntos de política y finanzas globales. Con respecto a nuestros servicios constantemente activos e incorporados separadamente, los Custodios, como síndicos fiscales, ejercen una función de supervisión administrativa, por medio de su facultad de elegir a todos los directores de estas entidades.
9. Buenos directores de servicio en todos los niveles son indispensables para nuestro funcionamiento y seguridad en el futuro. La dirección básica del servicio mundial que una vez ejercieron los fundadores de Alcohólicos Anónimos, tiene necesariamente que ser asumida por los Custodios.
10. A cada responsabilidad de servicio, le debe corresponder una autoridad de servicio equivalente y el alcance de tal autoridad debe estar siempre bien definido.
11. Los Custodios deben siempre contar con los mejores comités permanentes y con directores de las corporaciones de servicio, ejecutivos, personal de oficina y consejeros bien capacitados. La composición, cualidades, procedimientos de iniciación, derechos y obligaciones serán siempre asuntos de verdadero interés.
12. La Conferencia cumplirá con el espíritu de las Tradiciones de AA, teniendo especial cuidado de que la Conferencia nunca se convierta en sede de peligrosa riqueza o poder; que fondos suficientes para su funcionamiento, más una reserva adecuada, sean su prudente principio financiero; que ninguno de los miembros de la Conferencia sea nunca colocado en una posición de autoridad desmedida sobre ninguno de los otros; que se llegue a todas las decisiones importantes por discusión, votación y, siempre que sea posible, por unanimidad sustancial; que ninguna actuación de la Conferencia sea punitiva a personas, o una incitación a controversia pública; que la Conferencia nunca deba realizar ninguna acción de gobierno autoritaria y que como la Sociedad de Alcohólicos Anónimos, a la cual sirve, la Conferencia en sí misma siempre permanezca democrática en pensamiento y en acción.

Artículo 5º: la Junta de Servicios Generales estará compuesta por los Custodios. Cada custodio se convertirá en miembro de la Junta al cumplir con los requisitos necesarios para ser custodio y automáticamente dejará de serlo al cesar como custodio. La única razón para constituir custodios como miembros es la de cumplir con las leyes de la República de Colombia, las cuales exigen que una asociación corporativa esté compuesta de miembros. Por consiguiente, excepto en los casos en que estos estatutos o las leyes dispongan que se hagan distinciones, las palabras "miembro" y "custodio" se emplearán en estos estatutos en forma colectiva. Como requisito para ser elegido miembro y para ser elegido custodio de la Junta de Servicios Generales, la persona interesada, antes de poder servir como miembro y custodio, debe dirigir una comunicación a la Junta de Servicios Generales de AA, estableciendo claramente su voluntad de obligarse a cumplir con todas las condiciones y disposiciones de estos estatutos.

Artículo 6º: la Carta Constitutiva de la Conferencia clasifica a los miembros custodios en dos categorías, a saber: no alcohólicos y alcohólicos. Los miembros Custodios no alcohólicos son cuatro (4) y se designan en estos estatutos como miembros Custodios Clase A. Los miembros custodios alcohólicos son ocho (8) y se designan en estos estatutos como miembros custodios Clase B. Los custodios Clase A serán personas que no están ni han estado afectadas por la enfermedad del alcoholismo y que expresan una profunda fe en el programa de recuperación, sobre el cual se basa la Comunidad de Alcohólicos Anónimos. Los custodios Clase A no son elegibles para servir durante más de dos períodos de tres años, confirmados cada período. El presidente sirve un máximo de cuatro años consecutivos, sin exceder su período como custodio. Al terminar como presidente termina como miembro custodio.

Artículo 7º: habrá ocho (8) miembros custodios Clase B. A estos miembros custodios Clase B se les designa en estos estatutos como alcohólicos. Un alcohólico, en nuestra comunidad, es un individuo que en un tiempo ingería bebidas alcohólicas en exceso e incontroladamente, pero que en el presente ya no bebe y está viviendo, en cuanto le es posible, dentro de los conceptos de los Doce Pasos que constituyen el programa de recuperación.

Artículo 8º: todos los custodios serán elegidos, reelegidos o protocolizada su elección en la reunión anual de la Junta de Servicios Generales o en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria. Los miembros custodios Clase B, sin embargo, aunque sean elegidos en la reunión anual de la Conferencia de Servicios Generales, no serán elegibles para servir más de cuatro períodos anuales consecutivos. Los miembros custodios Clase B se clasifican en tres categorías: cinco (5) serán "custodios regionales"; uno (1) será "custodio de servicios generales"; dos (2) serán "custodios generales" de los territorios norte y sur respectivamente.

El Custodio de servicios generales será del área correspondiente a Medellín o sus áreas vecinas. Se espera que los custodios regionales Clase B contribuyan con su tiempo, principalmente asistiendo a las reuniones trimestrales de la Junta de Servicios Generales y además se espera que asesoren a la Junta con respecto a los puntos de vista y opiniones del área en asuntos de política. En cuanto al custodio de servicios generales Clase B, además de prestar servicio al mismo tiempo que los Custodios regionales Clase B, se espera que preste servicio continuo a la Junta y sus corporaciones durante todo el año.

Artículo 9º: en caso de que un miembro custodio Clase A o Clase B de Servicios Generales, renuncie o muera, la Junta en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, puede elegir al nuevo miembro Custodio para cubrir la vacante, o dejarla hasta la próxima reunión anual de La Conferencia de Servicios Generales. De todas maneras cualquiera sea la época en que se elija, necesariamente debe ser sometido a la ratificación de la conferencia y su término será el que determine de manera general los estatutos. Si la renuncia o la muerte es de un Custodio

regional, la vacante se dejará hasta la terminación de su período, o podrá elegirse uno para terminar el período, a efecto de que no altere el plan de rotación de los miembros de la Junta de Custodios, ni la composición de las juntas directivas. Su elección se sujetará a los procedimientos para tal efecto, si no se elige, mientras tanto, los servicios los puede asumir el custodio regional adyacente o los custodios generales. Si el caso es de un Custodio General, se puede citar a los delegados del territorio para que elijan el correspondiente Custodio General, igualmente de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 10º: la conferencia de Servicios Generales, teniendo en cuenta las leyes de la república de Colombia y estos estatutos, podrá, no obstante lo dispuesto acerca de la duración del período de servicio, pedir a un Custodio Clase A o B que renuncie aunque no haya terminado su período.

Artículo 11º: los candidatos a nuevos miembros Custodios de la Junta de Servicios Generales deben ser propuestos por un Comité de Nominaciones, cuyo coordinador es designado por el presidente de la Junta. Ninguna persona podrá ser miembro custodio de la Junta de Servicios Generales hasta que todos los delegados de la Conferencia hayan votado por correo o en la reunión de la Conferencia de Alcohólicos Anónimos, según lo determine la Junta de Custodios. Si la mayoría de los delegados de la Conferencia desaprueba la elección de un candidato a miembro custodio, éste no será elegible como miembro custodio.

Artículo 12º: la Junta de Custodios tendrá todos los poderes previstos en estos estatutos y aquellos de que sean investidos bajo las leyes de la República de Colombia. La Junta de Custodios puede, por decisión general, delegar a comités o funcionarios de la Junta de Servicios Generales, aquellos poderes que consideren apropiados para realizar los fines a que se dedica la Junta de Servicios Generales. Se espera que los miembros de la Junta, sujetos a las leyes de la República de Colombia, ejercenten los poderes concedidos a ellos por la ley, de una forma acorde con la fe que satura y guía la Comunidad de Alcohólicos Anónimos, inspirados por los Doce Pasos de AA, de acuerdo con las Doce Tradiciones, los Doce Conceptos y en concordancia con la Carta de la Conferencia de Alcohólicos Anónimos.

Artículo 13º: aparte del derecho de participar en la disposición correspondiente durante su período de servicio, ningún miembro custodio tendrá ningún derecho, título o interés en la propiedad o activos de la Corporación de Servicios Generales y su derecho a votar o participar de alguna forma en la disposición de la propiedad de la Junta de Servicios Generales, cesará a la terminación de su período como miembro y al dejar de ser custodio.

Artículo 14º: la Junta de Servicios Generales puede establecer nuevas corporaciones para servir a los fines de Alcohólicos Anónimos, con tal de que a la Corporación le pertenezca todo el capital de tales corporaciones y que dicha corporación sea de miembros y su estructura esté de acuerdo con la de la Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos. Por supuesto, la Junta de Servicios Generales se abstendrá de crear cualquier nueva rama corporativa, si la mayoría de los delegados de la Conferencia desaprueban su formación.

Artículo 15º: a fin de que la Junta de Servicios Generales pueda eficazmente llevar a cabo las funciones para las que fue creada, en su reunión anual o en cualquier otra reunión, si ocurre una vacante, elegirá presidente, vicepresidente, secretario o tesorero. El presidente tendrá los deberes generalmente atribuidos por la ley y la costumbre de acuerdo con las leyes de la República de Colombia y otros deberes determinados por la Junta de Custodios. El período del presidente no deberá ser mayor de cuatro (4) años consecutivos, sin exceder sus seis años como custodio. En la misma fecha en que expire su término como presidente, cesará su período como miembro custodio. El vicepresidente ejercerá los deberes del principal en caso de su

ausencia o incapacidad. Para actuar de acuerdo con lo exigido por la ley, el principal será el presidente y el segundo el vicepresidente pero no harán uso de tales títulos, excepto en el caso de que así lo requiera la diligencia de un documento legal o por otras razones previstas por la ley. El secretario y tesorero, de la misma forma, realizarán aquellos deberes generalmente atribuidos por la ley y la costumbre a tales funcionarios, con otros deberes determinados por la Junta de Custodios.

Artículo 16º: la reunión anual de los Custodios de la Junta, a la cual seguirá la reunión anual de la Conferencia, se celebrará a finales de abril o principios de mayo. Las reuniones regulares subsecuentes de la Junta de Custodios tendrán lugar el último fin de semana de cada término trimestral, con la observación de que podrán convocarse reuniones especiales a solicitud de un tercio de la Junta de Custodios o a solicitud del presidente. El presidente también puede posponer una reunión regular para la fecha que él determine, la cual, sin embargo, no podrá ser más tarde que un mes antes de la fecha de la próxima reunión programada. A solicitud de la mayoría de la Junta de Custodios, se pueden eliminar una o más reuniones regulares.

Artículo 17º: todas las reuniones de miembros y custodios se celebrarán en la ciudad sede de la OSG o área metropolitana, a menos que en una reunión de la Junta, los custodios decidan celebrar una futura reunión fuera de la ciudad de Medellín o su área metropolitana. El lugar y hora del día de cada reunión será determinado por el presidente. Se deberá enviar por correo, por los menos con diez días de anticipación, una notificación que indique el lugar y hora de la reunión, firmada por el presidente o, a solicitud de él, por el secretario. El presidente al enviar las notificaciones adjuntará el orden del día de la reunión. Una mayoría de los custodios presentes en la reunión, podrá modificar tal orden. Es posible también realizar, reuniones virtuales cuando la necesidad lo amerite, determinando muy específicamente el tema, a solicitud del presidente. La reunión se realizará durante 10 días hábiles y en caso de que la minoría haga uso de sus prerrogativas, tendrá tres días para su trámite.

Artículo 18º: siempre que a juicio de un tercio de los miembros custodios presentes en una reunión, una decisión para emprender una acción, implique una cuestión de principio o de política básica y si a juicio de por lo menos un tercio de los miembros custodios, la demora en llegar a una conclusión no afectare adversamente a la Comunidad de Alcohólicos Anónimos, el asunto debe ser sometido a votación por correo de los delegados de la Conferencia y si la mayoría de los delegados de la Conferencia votan en contra de emprender dicha acción, entonces se espera que la Junta de Custodios se abstenga de emprenderla.

Artículo 19º: siempre que se haga una votación por correo de los delegados de la Conferencia, debe darse por los menos una notificación de dos semanas y el resultado de la votación debe ser determinado de acuerdo al análisis de la votación por parte del presidente y del secretario, o en su ausencia, por el vicepresidente al final del término de dos semanas. El anuncio del resultado de tal votación debe ser enviado luego por el secretario a los delegados de la Conferencia y los miembros custodios.

Artículo 20º: en todas las reuniones de los miembros custodios, la mitad más uno de los miembros custodios constituyen quórum para llevar a cabo los asuntos de la Junta de Servicios Generales y el voto de la mayoría de los miembros custodios presentes en una reunión en la cual haya quórum, constituirá una decisión de la Junta de Custodios, excepto en los casos previstos en estos estatutos o por reglamento. Si en cualquier reunión no hay quórum, la mayoría de los presentes pueden aplazar la reunión hasta una fecha fijada por los que están presentes.

Artículo 21º: puesto que la estratificación de la estructura de la Junta de Servicios Generales

se considera desaconsejable y la experiencia ha enseñado a esta Junta el gran valor que tiene la flexibilidad al servir sus grandes propósitos, no se hace en estos estatutos ninguna disposición para el establecimiento de comités. Los comités se formarán de acuerdo con la necesidad de servicio, por medio de una resolución de la Junta y tendrán los poderes que la Junta considere necesarios en el caso. Los comités pueden ser creados, disueltos, eliminados, reemplazados y sus poderes ampliados o limitados, según lo determine la Junta por medio de una resolución. A menos que la Junta de Custodios decida lo contrario en cualquier reunión, el presidente de la Junta de Custodios designará a los miembros de cada comité y al coordinador correspondiente.

Artículo 22º: ningún miembro de la Junta de Servicios Generales tendrá en ningún momento derecho, título o participación en los fondos o activos de la Junta de Servicios Generales. En caso de que la Junta de Servicios Generales llegue a disolverse en el futuro, los custodios distribuirán los fondos y activos para pagar en primer lugar las obligaciones legales, prestaciones sociales de sus empleados y para los otros fines que los custodios, según su exclusiva discreción y criterio, consideren destinarlos a ayudar a los hombres y mujeres a alcanzar y mantener la sobriedad.

Artículo 23º: estos estatutos pueden ser enmendados mediante el voto afirmativo de 75% de todos los miembros de la Junta de Custodios. Sin embargo, para cumplir con el espíritu y principios de la Comunidad de Alcohólicos Anónimos, se espera que la Junta, aunque no se requiere legalmente, someta cualquier enmienda o enmiendas de estos estatutos a la consideración de los delegados de la Conferencia, ya sea por correo o en la reunión anual de la Conferencia de Alcohólicos Anónimos, según lo determine la Junta de Custodios. Si la mayoría de los delegados no está de acuerdo con tal enmienda o enmiendas, se espera que los miembros Custodios se abstengan de proceder al respecto. Sin embargo, cuando se somete una enmienda o enmiendas a los delegados de la Conferencia y no son desaprobadas, como en el caso anterior, la enmienda o enmiendas necesitan el voto afirmativo de sólo una mayoría de los miembros de la Junta de Custodios presentes en la reunión de la Junta de Servicios Generales.

Artículo 24º: la Corporación Nacional de Servicios Generales tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de la presente reforma de estatutos es decir hasta el año 2.118 y su disolución o liquidación se hará de acuerdo con las normas vigentes, de la ley Colombiana frente a las Corporaciones sin Ánimo de Lucro.

Artículo 25º: REVISOR FISCAL: La Corporación Nacional de Alcohólicos Anónimos de Colombia, por ser una Corporación sin Ánimo de Lucro, tendrá un Revisor Fiscal, de acuerdo a las normas aplicables a éstas Corporaciones.

Art. 25 A: Elección del Revisor Fiscal. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta de Custodios; es decir las dos terceras partes.

Art. 25 B._ Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrá ser revisor fiscal:

- 1o) Quienes sean actualmente custodios, o pertenezcan a las juntas Directivas de la Corporación o tengan familiares en éstas dentro del cuarto grado de Consanguinidad y primero civil o segundo de afinidad.
- 2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Custodios y funcionarios o empleados, de la Corporación.
- 3o) Quienes desempeñen en Corporación o sus Filiales cualquier otro cargo.

Art 25 C: Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la Corporación o sus filiales ningún otro cargo durante el período respectivo.

Art. 25 D: Periodo y Remoción del Revisor Fiscal. Tendrá períodos renovables de un año; avalados por la Junta de Custodios en votación afirmativa de las dos terceras partes de los asistentes. Y podrá ser removido en cualquier tiempo por faltas graves a su función.

Art. 25 E: Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

- 1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Junta de Custodios y Conferencia de Servicios Generales.
- 2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta de Custodios, o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
- 3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones, de la junta de Custodios y de las juntas directivas, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tales fines; Según la norma contable colombina y el grupo de NIIF, que le corresponda.
- 5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; e Inspeccionar y verificar la asegurabilidad de los bienes.
- 6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- 7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8o) Convocar a la junta de Custodios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la conferencia de Servicios Generales o la Junta de Custodios.

Parágrafo: Para ser Revisor Fiscal de la Corporación deberá ser Contador Público, Titulado con Tarjeta profesional, y en pleno ejercicio de la profesión.

Art. 25 F: Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1o) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2o) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3o) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Conferencia de Servicios Generales o la Junta de Custodios, en su caso;
- 4o) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5o) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados de la situación

financiera, estado de resultado, estado de flujo de caja en forma indirecta, conciliación fiscal, conciliación patrimonial y el nuevo estado de revelaciones llamado anteriormente notas. ya hacen parte integral de los estados financieros

Art. 25 G: Contenido del Informe del Revisor Fiscal presentado a la Junta de Custodios y Conferencia de Servicios Generales. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1o) Si los actos de los Gerentes de las Corporaciones, se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Junta de Custodios o Conferencia de Servicios Generales;
- 2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- 3o) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Corporación o de terceros que estén en poder de la Corporación.

Art. 25 H: Auxiliares del Revisor Fiscal. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Junta de Custodios, el Revisor Fiscal, podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Junta de Custodios, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Junta de Custodios.

Art. 25 I: Responsabilidad del Revisor Fiscal. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Corporación, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 25 J: Responsabilidad Penal del Revisor Fiscal. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Junta de Custodios o a la Conferencia de Servicios Generales, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

Art. 25 K: Derecho de intervención del Revisor Fiscal. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de las juntas directivas, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas, o en cualquier instancia de la Corporación donde sea Citado. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Corporación.

Art. 25 L: Reserva del Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes o en presente estatuto.

Art. 25 M: Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para la Corporación, que desempeñe personalmente el cargo. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

Art. 25 N: Incumplimiento de funciones del Revisor Fiscal. Si no cumple las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva

prescrita en la ley, será removido inmediatamente de su cargo y se enviarán los informes correspondientes a las Entidades del caso.

Atentamente,

LUIS HERNANDO RESTREPO LOAIZA
Presidente.-